

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Milpa Alta

EXPEDIENTE: RR.IP.3762/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3762/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 6 de noviembre de 2019	Sentido: DESECHAMIENTO (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 0428000091619	
Solicitud	<p>"Respecto de la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, solicito lo siguiente:</p> <p>1.- Como se realizó el procedimiento para convocar a la citada Comisión, es decir, los oficios (en versión pública) mediante los cuales se convocó a la diversas Secretarías que se mencionan en la Gaceta Oficial en ese entonces del Distrito Federal de fecha 16 de marzo de 2017; 2.- Si en dicha Delegación actualmente Alcaldía se llevaron a cabo mesas de trabajo anteriores a la instalación de la Comisión y que áreas de la Delegación o Secretarías, participaron; 3.- Citar el motivo el cual se instaló la Comisión es decir, que asentamiento irregular pretendió regularizarse, esto Comando como fundamento el artículo 24 ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable en ese momento; 4.- Versión Pública de los antecedentes documentales que motivaron la convocatoria y la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares en esa Delegación actualmente Alcaldía; y 5.- Acta documento en que quedo creada la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de esa Alcaldía."{SIC}</p>	
Respuesta	<p>1.- Como se realizó el procedimiento para convocar a la citada Comisión, es decir, los oficios (en versión pública) mediante los cuales se convocó a la diversas Secretarías que se mencionan en la Gaceta Oficial en ese entonces del Distrito Federal de fecha 16 de marzo de 2017;</p> <p>Al respecto le informo que por instrucción del Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares en Milpa Alta, Convoca a mesa de trabajo de la Comisión a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en Milpa Alta vía Oficios, a los titulares de las Secretarías siguientes: Secretaria del Medio Ambiente DE LA Ciudad de México (SEDEMA); Procuradora ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT); Cordinador General, del. Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX); Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) y Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRyPC), anexo oficios (10\$, 109, 110, 111 y 112) de fecha 1 de abril de 2019.</p> <p>2.- Si en dicha Delegación actualmente Alcaldía se llevaron a cabo mesas de trabajo anteriores a la Instalación de la Comisión y que áreas de la Delegación o Secretarías, participaron;</p> <p>En este punto se realiza búsqueda exhaustiva en los archivos de esta subdirección de Tenencia de la Tierra y Ordenamiento Territorial, no encontrando antecedentes de reuniones de esta comisión en comento, por lo que no hay documentación alguna.</p> <p>3.- Citar el motivo el cual se instaló la Comisión, es decir, que asentamiento irregular pretendió regularizarse, esto tomando como fundamento el artículo 24 ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable en ese momento;</p> <p>En relación a este punto esta subdirección de Tenencia de la Tierra y Ordenamiento Territorial en una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró documentación alguna donde se solicite la regularización de algún asentamiento irregular.</p> <p>4.- Versión Pública de los antecedentes documentales que motivaron la convocatoria y la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares en esa Delegación actualmente Alcaldía; y En este punto después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró en los archivos de esta subdirección documental alguna.</p> <p>5.-Acta o documento en que quedo creada la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares de esa Alcaldía. (SIC) En este punto se remite a la liga de: LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2017. Y la publicación de la Gaceta Oficial de Distrito Federal, numero 1141, de fecha 19 de Julio de 2011. Apartado IV Ordenamiento Territorial, 4.4 Normas de Ordenación Particulares, en especifico la relativa al rubro Asentamientos Humanos Irregulares.</p> <p>En cumplimiento y de conformidad con el Artículo 212' de la Ley referida, se remite la información a la Subdirección Jurídica, en forma impresa. el Artículo 264 de la multicitada Ley, señala las responsabilidades en las que incurren los servidores públicos que infrinjan estas disposiciones y que serán sancionados mediante el proceso que regula la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus artículos 53, Fracciones I, II, 111, IV, V y VI</p>	
Recurso	<p>1.- Como se realizó el procedimiento para convocar a la citada Comisión, es decir, los oficios (en versión pública) mediante los cuales se convocó a la diversas Secretarías que se mencionan en la Gaceta Oficial en ese entonces del Distrito Federal de fecha 16 de marzo de 2017; Al respecto le informo que por instrucción del Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares en Milpa Alta, Convoca a mesa</p>	

	<p>de trabajo de la Comisión a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en Milpa Alta vía Oficios, a los titulares de las Secretarías siguientes: Secretaría del Medio Ambiente DE LA Ciudad de México (SEDEMA); Procuradora ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT); Coordinador General. del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX); Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRyPC), anexo oficios (108, 109, 110, 111 y 112) de fecha 1 de abril de 2019.</p> <p>2.- Si en dicha Delegación actualmente Alcaldía se llevaron a cabo mesas de trabajo anteriores a la instalación de la Comisión y que áreas de la Delegación o Secretarías, participaron; En este punto se realiza búsqueda exhaustiva en los archivos de esta subdirección de Tenencia de la Tierra y Ordenamiento Territorial, no encontrando antecedentes de reuniones de esta comisión en comento, por lo que no hay documentación alguna.</p> <p>3.- Citar el motivo el cual se instaló la Comisión, es decir, que asentamiento irregular pretendió regularizarse, esto tomando como fundamento el artículo 24 ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable en ese momento; En relación a este punto esta subdirección de Tenencia de la Tierra y Ordenamiento Territorial en una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró documentación alguna donde se solicite la regularización de algún asentamiento irregular. 4.- Versión Pública de los antecedentes documentales que motivaron la convocatoria y la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares en ese Delegación actualmente Alcaldía; y En este punto después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró en los archivos de esta subdirección documental alguna. 5.-Acta o documento en que quedo creada la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares de esa Alcaldía. (SIC)</p> <p>.. "[SIC]</p>
Prevención	<p>Con respuesta adjunta:</p> <p>"... a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias.." [SIC]</p>
Desahogo	<p>No desahogo la prevención ordenada en acuerdo de fecha 24 de septiembre.</p>
Resumen de la resolución	<p>Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.</p>

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3762/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Milpa Alta en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. COMPETENCIA	4
SEGUNDO. PROCEDENCIA	4
TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	5
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	5
QUINTO. RESPONSABILIDAD	12
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 19 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0428000091619; mediante la cual solicitó:

“Respecto de la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, solicito lo siguiente:

1.- Como se realizó el procedimiento para convocar a la citada Comisión, es decir, los oficios (en versión pública) mediante los cuales se convocó a la diversas Secretarías que se mencionan en la Gaceta Oficial en ese entonces del Distrito Federal de fecha 16 de marzo de 2017; 2.- Si en dicha Delegación actualmente Alcaldía se llevaron a cabo mesas de trabajo anteriores a la instalación de la Comisión y que áreas de la Delegación o Secretarías, participaron; 3.- Citar el motivo el cual se instaló la Comisión es decir, que asentamiento irregular pretendió regularizarse, esto Comando como fundamento el artículo 24 ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable en ese momento; 4.- Versión Pública de los antecedentes documentales que motivaron la convocatoria y la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares en esa Delegación actualmente Alcaldía; y 5.- Acta documento en que quedo creada la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de esa Alcaldía.”{SIC}

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 27 de agosto de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

“ ...

1.- Como se realizó el procedimiento para convocar a la citada Comisión, es decir, los oficios (en versión pública) mediante los cuales se convocó a la diversas Secretarías que se mencionan en la Gaceta Oficial en ese entonces del Distrito Federal de fecha 16 de marzo de 2017;

Al respecto le informo que por instrucción del Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares en Milpa Alta, Convoca a mesa de trabajo de la Comisión a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en Milpa Alta vía Oficios, a los titulares de las Secretarías siguientes: Secretaria del Medio Ambiente DE LA Ciudad de México (SEDEMA); Procuradora ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT); Córdinador General, del. Sistema de Aguas de la 'Ciudad de México (SACMEX); Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) y Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRyPC), anexo oficios (10\$, 109, 110, 111 y 112) de fecha 1 de abril de 2019.

2.- Si en dicha Delegación actualmente Alcaldía se llevaron a cabo mesas de trabajo anteriores a la Instalación de la Comisión y que áreas de la Delegación o Secretarías, participaron; En este punto se realiza búsqueda exhaustiva en los archivos de esta subdirección de Tenencia de la Tierra y Ordenamiento Territorial, no encontrando antecedentes de reuniones de esta comisión en comento, por lo que no hay documentación alguna.

3.- Citar el motivo el cual se instaló la Comisión, es decir, que asentamiento irregular pretendió regularizarse, esto tomando como fundamento el artículo 24 ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable en ese momento;

En relación a este punto esta subdirección de Tenencia de la Tierra y Ordenamiento Territorial en una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró documentación alguna donde se solicite la regularización de algún asentamiento irregular.

4.- Versión Pública de los antecedentes documentales que motivaron la convocatoria y la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares en ese Delegación actualmente Alcaldía; y

En este punto después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró en los archivos de esta subdirección documental alguna.

5.-Acta o documento en que quedo creada la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares de esa Alcaldía. (SIC) En este punto se remite a la liga de: LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2017. Y la publicación de la Gaceta Oficial de Distrito Federal, numero 1141, de fecha 19 de Julio de 2011. Apartado IV Ordenamiento Territorial, 4.4 Normas de Ordenación Particulares, en especifico la relativa al rubro Asentamientos Humanos Irregulares.

En cumplimiento y de conformidad con el Artículo 212' de la Ley referida, se remite la información a la Subdirección Jurídica, en forma impresa. el Artículo 264 de la multicitada Ley, señala las responsabilidades en las que incurren los servidores públicos que infrinjan estas disposiciones y que serán sancionados mediante el proceso que regula la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus artículos 53, Fracciones I, II, 111, IV, V y VI

..." [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por el artículo 212 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "[SIC]

IV. Trámite.

a) Turno. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3762/2019**.

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la

persona recurrente, adjuntando la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias..”
[SIC]

c) Cómputo. El 22 de octubre de 2019, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido a la dirección de correo electrónico señalada por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 23, 24, 25, 28 y **feneció el día 29 de octubre de 2019.**

d) Desahogo. A esta fecha se advierte que una vez agotado el término para desahogar la prevención y verificado con la Unidad de Correspondencia de este Instituto que no cuenta con promoción pendiente de reportar esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley de Transparencia determina desechar el presente recurso de revisión con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

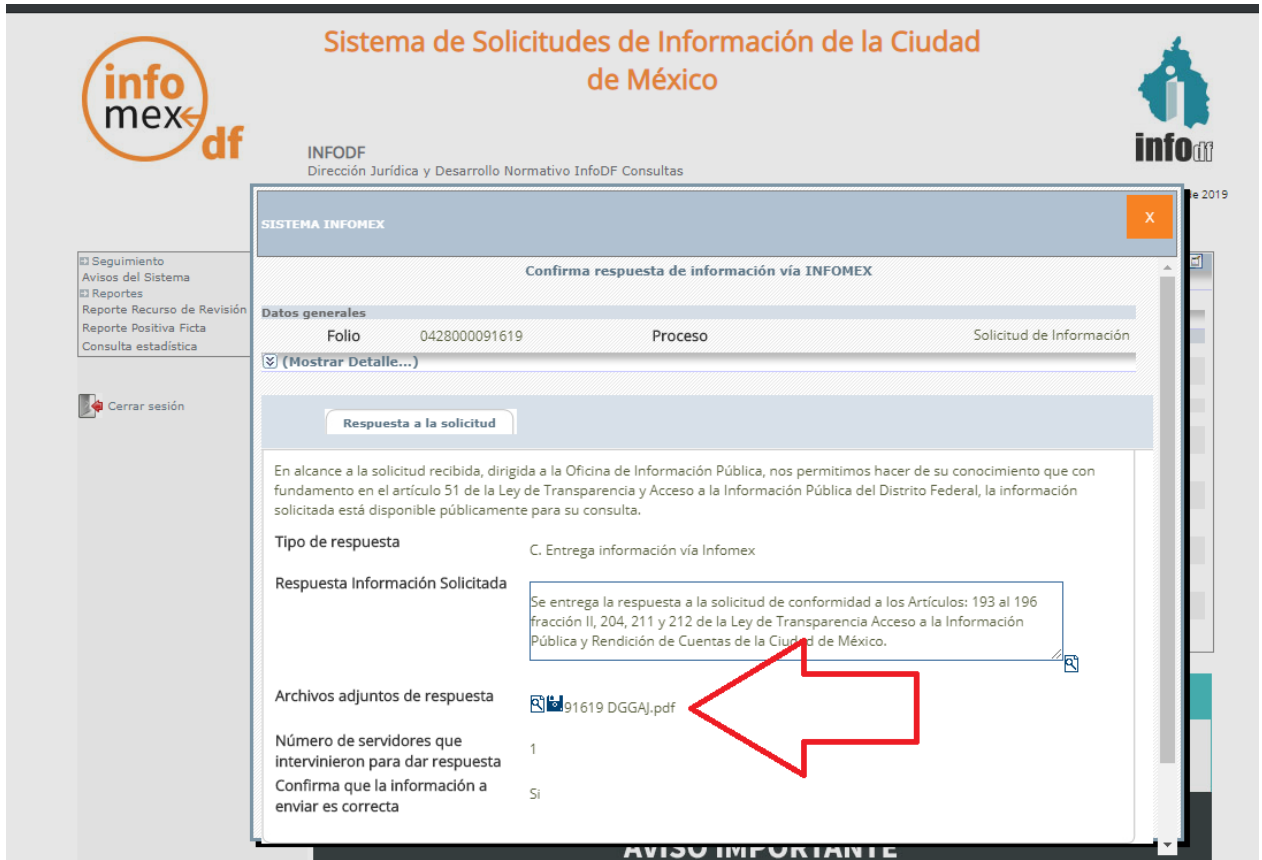
El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo esta Ponencia advierte la existencia de las constancias que obran en el del SISTEMA INFOMEX, dentro del plazo establecido para tales efectos, en el apartado correspondiente a “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” la existencia de 1

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

archivo adjunto, SUBDIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del sujeto obligado a través del oficio DGGAJ/DAJ/STFOT/227/2019, con el nombre de archivo adjunto “91619 DGGAJ.pdf” como se muestra a continuación:



En consecuencia se previno al ahora recurrente adjuntando la respuesta proporcionada para mejor referencia a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad,

En ese orden de ideas, este órgano garante precisas que una vez concluido el término legal para que la persona ahora recurrente manifestara lo que a su derecho corresponde y respecto a los motivos de la interposición de su recurso de revisión, no se realizó el desahogo correspondiente.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano

resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano garante llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, vía correo electrónico, el día 22 de octubre de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que esta ponencia no encuentra argumentos tendientes a desahogar la prevención realizada por este instituto mediante acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019, resulta procedente **desechar por improcedente el recurso de revisión** por considerarse que no se desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de transparencia en términos de lo establecido por el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 19 de agosto de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO